



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 76001 3103 019 2024 00046 00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y atendiendo las formalidades de los artículos 82, 422, 424 y 430 del C. G. del P. y que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COOMEVA S.A.** en contra de **GEOCONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A. y MIGUEL CORRALES GARCIA**, para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$223'174.606) M/cte** como capital insoluto, contenido en el pagaré **No. 00000680485**.

1.1. Por los intereses remuneratorios derivados de la obligación enunciada en el numeral 1. Liquidados desde el 22 de agosto de 2023 al 22 de enero de 2024.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de febrero de 2024 hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo

290 a 293 ibídem, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ACEPTAR la autorización a la abogada LIZETH VANESSA ARROYAVE MORENO, con c.c. 1.151.940.424 y T.P. N°. 254.441 del C.S. de la J., para que conozca el contenido de toda providencia y especialmente para que retire todo tipo de oficios, despachos comisorios, desgloses, demanda y anexos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 del C.G.P.

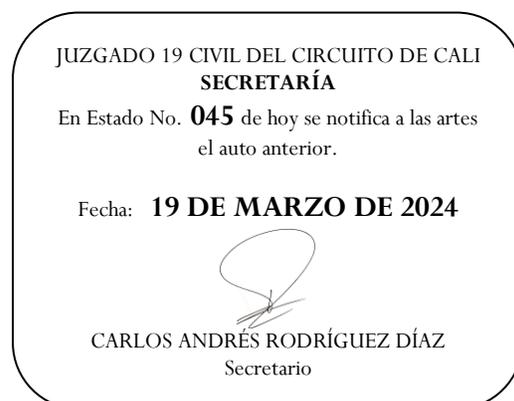
Téngase como autorizado al señor JONATHAN PATIÑO CAICEDO, identificado con cédula N°. 1.130.646.521, quien no tendrá acceso al expediente, solo a recibir información (art. 27 inciso 2º del decreto 196 de 1971).

QUINTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA



Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19ea47c6348bcb91ab31af85012fbe477548e301addb0f0d419dc453b95655e**

Documento generado en 18/03/2024 05:01:09 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**